

vir por las anteriores.

Art. 9°. Si en algun distrito parroquial el producido de las suscripciones excediere a la suma necesaria para el pago del empleado respectivo, el sobrante se depositará en la caja de ahorros de la provincia para que forme un fondo con el objeto de atender a los mismos gastos.

Art. 10°. Queda derogada en todas sus partes la ordenanza de 11 de octubre de 1848, con excepción de las disposiciones referentes a los asuntos políticos de Medellín i Santarosa.

Dada en Medellín a 1°. de octubre de 1849.

Presidente *Pedro A. Restrepo Escovar.*

Secretario, *J. M. Garcia.* — Gobernación

provincial de Antioquia. — Medellín 9 de octubre

1849. — Ejecútense i publíquese. — El Gobernador,

*Jorge Gutierrez de Lara (L.S.)* El Secretario,

*Nicolas F. Villa.*

ORDENANZA

Concediendo privilegio a Gregorio Baénas para construir una máquina para extraer oro de los canales de los rios.

La Cámara provincial de Antioquia, usando de la atribucion 6°. artículo 3°. de la ley de 3 de junio de 1848, sobre administracion municipal.

ORDENA:

Artículo 1°. Concédese privilegio a Gregorio Baénas para construir una máquina para extraer oro de los canales de los rios.

Art. 2°. El privilegio durará por veinte años.

Art. 3°. Por este privilegio no se impide la construccion de otras máquinas que puedan servir para el mismo objeto, con tal que no sean anteriores a la del agraciado.

Art. 4°. Dentro de un año contado desde la expedicion de esta ordenanza deberá estar concluido en uso la máquina.

Art. 5°. Si el empresario no cumple con la condicion anterior, o deja de usar la máquina dentro de un año, caducará el privilegio.

Art. 6°. Para resolver las dudas que puedan ocurrir sobre este privilegio, depositese el modelo de la máquina en la Tesoreria de rentas municipales.

Dada en Medellín a 1°. de octubre de 1849.

Presidente, *Pedro A. Restrepo Escovar.*

Secretario, *J. M. Garcia.* — G. P. de Antioquia

— Medellín 3 de octubre de 1849. — Ejecútense

publíquese. — El Gobernador, *Jorge Gutierrez*

*de Lara (L.S.)* — El Sr. Secretario, *Francisco J. Jaramillo.*

ORDENANZA

Concediendo deducir la quinta parte del producido de la renta de aguardiente al hacer los pagos al Tesoro nacional.

La Cámara provincial de Antioquia,

dispuesto en el artículo 29. de la ley de 15 de mayo del presente año, adicional a la ley de réjimen inunicipal.

ORDENA:

Art. 1°. El Tesorero provincial al enterar la cuenta de administracion jeneral de hacienda, por

cuatrimestres vencidos, la suma procedente de la renta de aguardiente, segun el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo i la Cámara de Provincia, deducirá la quinta parte que corresponde al Tesoro provincial, i se hará cargo de ella en el libro i ramo correspondientes.

Art. 2°. Anualmente se señalará en el presupuesto de gastos de la provincia una cantidad suficiente para la propagacion de la vacuna i para sostener la escuela normal.

Dada en Medellín a 29 de setiembre de 1849.

El Presidente, *Pedro A. Restrepo Escovar.*

El Secretario, *J. M. Garcia.* — G. P. de Antioquia

— Medellín 1°. de octubre de 1849. — Ejecútense i publíquese. — El Gobernador, *Jorge*

*Gutierrez de Lara (L.S.)* — El Secretario, *Francisco*

*J. Jaramillo.*

ORDENANZA

Creando un Viccdirector en la escuela de Rio Negro.

La Cámara provincial de Antioquia,

Usando de la atribucion 18°. que le confiere el artículo 3°. de la lei de 3 de junio de 1848, orgánica de la administracion i réjimen municipal.

ORDENA:

Artículo 1°. Se crea el empleo de Viccdirector en la escuela primaria de Rionegro, con el sueldo anual de doscientos pesos.

Art. 2°. Las funciones de este empleado son las mismas del Director de la escuela, pero le estará subordinado en lo relativo a la ensenianza i orden económico del establecimiento.

Dada en Medellín a 1°. de octubre de 1849.

El Presidente, *Pedro A. Restrepo Escovar.*

El Secretario, *J. M. Garcia.* — G. P. de Antioquia

— Medellín 7 de octubre de 1849. — Ejecútense i publíquese. — El Gobernador, *Jorge*

*Gutierrez de Lara (L.S.)* — El Secretario, *Nicolas F. Villa.*

LA CAMARA PROVINCIAL

DE ANTIOQUIA.

Usando de la facultad que le confiere la atribucion 5°. del artículo 3°. de la lei de 3 de junio de 1848, orgánica de la administracion i réjimen municipal,

ORDENA:

Vistas i cesaminadas las cuentas presentadas por el Sindico del colegio académico Sor. Juan B. Anjel, comprensivas de 1°. de diciembre de 1847 a 30 noviembre de 1848, i hallándolas arregladas las aprueba definitivamente advirtiendo que queda de existencia 441 pesos 7/8 reales.

Resultando de las cuentas presentadas por el Sindico del colegio académico, que al Señor Dr. José Cosme Zuleta le robáron 20 pesos pertenecientes a los fondos destinados para la refaccion del colegio, segun lo asevera el mismo Sr. Zuleta en el oficio que le dirigió al Sr. Gobernador el 21 de octubre del año pasado, i no habiendo comprobado el Sr. Zuleta que en esta pérdida no tuvo culpa, la Cámara declara ros;

1849

Medellin, Nov. 4, 1849. Tomo 12. Sección Oficial. p. 3 col. 2